



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Clase de Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001- <b>2020-00150-00</b>
Demandante	JORGE ALBERTO REYES MOREIRA
Demandado	ERIKA ELIANA MARTÍNEZ CRUZ

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la señora ERIKA ELIANA MARTÍNEZ CRUZ en contra del auto de fecha 17 de noviembre de 2022.

### **I. ANTECEDENTES**

En providencia de fecha 17 de noviembre de 2022 el Juzgado decidió con fundamento en el artículo 386 del CGP, oficiar a Medicina Legal para que respondiera los cuestionamientos hechos por el abogado de la demandada ERIKA ELIANA MARTÍNEZ CRUZ dentro del traslado del resultado de la prueba de ADN.

### **II. EL RECURSO**

Notificada la providencia por estado el día 18 de noviembre de 2022, dentro del término de ejecutoria, el apoderado judicial de la señora ERIKA ELIANA MARTÍNEZ CRUZ presentó escrito de recurso de reposición.

Indica que se busca que por parte de quien realizó la practica o el procedimiento sobre las muestras tomadas para llevar a cabo la pericia decretada comparezca a la audiencia a fin de poder llevar a cabo el interrogatorio de parte sobre su idoneidad, sobre el contenido del dictamen y a la vez que se aclare precisamente el procedimiento desarrollado por el profesional que suscribe la pericia que se pretende incorporar.

También señala que la solicitud de aclaración al dictamen pericial que se pretende incorporar, y los temas referidos para la aclaración se formularon de carácter general, **puesto que la aclaración al dictamen se debe hacer en audiencia pública, y así mismo su contradicción**, teniendo en cuenta que resulta obvio que el informe de pericia siempre será rendido por escrito, tal y como lo dispone el parágrafo del artículo 228 del C.G.P.

Solicita entonces llamar al perito que rindió el dictamen pericial que se pretende incorporar a este proceso, a la audiencia de instrucción y juzgamiento, para de esta manera controvertir el dictamen y poder hacer el ejercicio de la aclaración de este.

### III. DE LA OPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 319 del CGP del escrito de recurso se debe correr traslado, traslado que se surtió el día 29 de noviembre de 2022. Sin pronunciamiento.

### IV. CONSIDERACIONES

Para decidir la impugnación propuesta en contra del auto 17 de NOVIEMBRE de 2022, habrá de tenerse en cuenta como primera medida, la procedencia del recurso de reposición.

En orden a ello, consultado el precepto procesal, se logra determinar que al tenor de lo normado en el artículo 318 del Código General del Proceso, procede el recurso de reposición en cuanto al auto recurrido, precisando que dicho medio de impugnación tiene por objeto que el juez que ha proferido una decisión pueda volver sobre la misma, a efectos de modificarla o reformarla, según el caso en particular.

De entrada, manifiesta el Juzgado que se **negará** la reposición por lo siguiente:

La negativa del Despacho se basa principalmente en el artículo 286 del CGP, cuando señala que «Las disposiciones especiales de este artículo sobre la prueba científica prevalecerán sobre las normas generales de presentación y contradicción de la prueba pericial contenidas en la parte general de este código.»

Es decir, es claro que existe norma **especial** para el tema de prueba pericial en procesos de investigación e impugnación de paternidad, de modo que las normas que cita el abogado y que corresponden de **manera general** a todos los procesos regulados en el CGP, no resultan aplicables a este asunto, esto por corresponder a un proceso de impugnación de paternidad.

Adicionalmente, la solicitud de aclaración presentada por el apoderado consiste en establecer:

Señor Juez, le solicito respetuosamente se sirva llamar u ordenar comparecer al perito que realizó la prueba científica o pericia, con el fin de que se aclare el dictamen, o la pericia rendida en este proceso, a fin poder conocer:

1. Su idoneidad e imparcialidad ;
2. Los métodos realizados sobre el contenido del dictamen;
3. Así mismo auscultar, si existe o no la presencia del consentimiento informado en dicha pericia y en la pericia rendida al Juzgado;
4. Por otra parte, auscultar quien tomó las muestras y quien practicó los procedimientos sobre las muestras tomadas;
5. Averiguar quien tomó el consentimiento informado y si él mismo hace parte de la pericia y si fue o no anexado al informe realizado, y el porqué de su respuesta.
6. Se aclare por parte de quien realizó la pericia, el porque no se anexan los formatos de cadena de custodia, de la toma de las muestras al informe rendido al Juzgado, lo anterior para corroborar la mismidad de las muestras tomadas.

La mayoría de aspectos fueron provistos dentro del resultado de ADN, paginas 2, 3 y 4, allí se detalla la acreditación ONAC y la metodología empleada; además, la solicitud de aclaración corresponde a aspectos administrativos u operativos, tales como el hecho de establecer quién tomó las muestras, quién tomó el consentimiento informado, o, los formatos de cadena de custodia. Todos estos aspectos no requieren de la presencia del perito, de manera escrita se puede obtener dicha información.

Corolario, al no asistir razón al recurso, se mantendrá la decisión contenida en auto de 17 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey-Casanare,

## RESUELVE

1. **Negar** la reposición del auto de 17 de noviembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaría dese cumplimiento al auto de 17 de noviembre de 2022.

El anterior auto se notifica mediante estado No. 07.  
Publicado el día 28 de febrero de 2023.

/M.S.C

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Luis Alexander Ramos Parada  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed80759481bf5188476692e4bd8999b917b4c1033a2749d7a4bcaca68ab7f82**

Documento generado en 27/02/2023 07:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>